

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-III/084/2022

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a **once de octubre de dos mil veintitrés**.

Visto el expediente número **RR-III/084/2022**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur** el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075422000044**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. – En fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio **030075422000044**, ante la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

“...Solicito saber si durante el año 2021 ¿Existió una fiscalía o unidad especializada para investigar el delito de tortura? Especificar si se trata de fiscalía o unidad especializada.

¿Cuál es el número de agentes del ministerio público con que contaba la Fiscalía o Unidad especializada para investigar el delito de tortura? Desagregar por fiscalía o por unidad y sexo

¿Cuál fue el presupuesto total asignado y ejercido por la fiscalía o unidad especializada para investigar el delito de tortura durante el año 2021?...”

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En dieciséis de febrero de dos mil veintidós, otorgó respuesta a la solicitud de información 030075422000044, la cual se muestra a continuación:

Handwritten marks: a red checkmark, a blue signature, and a pink signature.



BCSnosUNE
Gobierno de Baja California Sur



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Oficialía Mayor
Recursos Financieros

La Paz, Baja California Sur, a 14 de febrero 2022.

Oficio: RF/005/2022.

Asunto: Respuesta a Solicitud de información.

Lic. Ilian Berenice Arana Landavazo
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y
Mejora Regulatoria de la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo
Presente.

En respuesta a su oficio SUJA-187/2022, y en atención a la Información solicitada por el Instituto de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Baja California Sur, con número de folio 030075422000044 de fecha 25 de enero del presente, la cual es la siguiente:

¿Cuál fue el presupuesto total asignado y ejercido por la fiscalía o unidad especializada para investigar el delito de tortura durante el año 2021?

Me permito informar que, dentro de la estructura presupuestal de la Dependencia, no se cuenta con un presupuesto exclusivo asignado a la fiscalía o unidad de referencia; por lo anterior, el gasto ejercido por la operación del área especializada, forma parte del gasto general de la Procuraduría.

ATENTAMENTE


C.P. Abelardo Domínguez Villegas
Jefe del Departamento de Recursos Financieros.

C.c.p.-

-Lic. David Moyrón Quiroz.- Oficial Mayor de la Procuraduría Gral. de Justicia del Estado de B.C.S. - Para conocimiento. - Edificio. Archivo/Minutarlo.

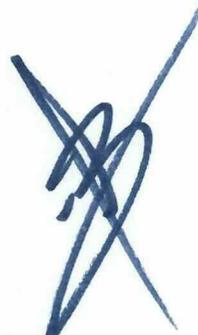


DEPARTAMENTO DE
RECURSOS FINANCIEROS

Blvd. Luis Donaldo Colosio esquina Antonio Álvarez Rico, Col. Emiliano Zapata, La Paz, B.C.S., C.P. 23070

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El veintidós de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR-III/084/2022** y turnándose al Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- El cuatro de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.




V.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.- El nueve de agosto de dos mil veintidós, el comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acuerdo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista a la parte recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información remitida.

VI.- INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. – En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se acordó de conformidad el incumplimiento de vista por parte del recurrente y, en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, por lo que pasan a vista del Comisionado Ponente para que dicte resolución y citar a las partes para oírlo.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA: El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE. Visto y analizado el motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, se concluye que el acto recurrido con la presente causa es la entrega de la información incompleta a la solicitud de información, con número de folio **030075422000044**. Causal de procedencia de los recursos de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

V. La entrega de la información incompleta; o que no corresponda a la solicitada.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.



CUARTO.- EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio RF/005/2022 de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Financieros.

Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia simple del oficio número PGJE/02748/2019 de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia simple del oficio número SUJA-908/2022 así como oficio 73/2022 signado por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito a la Unidad Especializada en investigación del Delito de Tortura y su Judicialización acreditando con ello el trámite que se le dio al recurso de revisión RR-III/084/2022 relativo a la solicitud de información número de folio 030075422000044.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

"...respuesta incompleta: No se da respuesta a los siguientes puntos indicados en mi solicitud.

1. *Solicito saber si durante el año 2021 ¿Existió una fiscalía o unidad especializada para investigar el delito de tortura? Especificar si se trata de fiscalía o unidad especializada*
2. *¿Cuál es el número de agentes del ministerio público con que contaba la Fiscalía o Unidad Especializada para investigar el delito de tortura? Desagregar por fiscalía o por unidad y sexo..."*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, en virtud de que, del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, únicamente dio respuesta en primera instancia mediante oficio RF/005/2022 de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Financieros respecto al punto número tres de

la solicitud de información realizada por la parte recurrente, por lo que resulta evidente que no se pronunció al respecto en ese momento lo referente a los puntos número uno y dos de la solicitud en mención.

Ahora bien, la autoridad responsable Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, al remitir el escrito de contestación al presente recurso de revisión manifiesta el ofrecimiento de medida conciliatoria con la información requerida por la parte recurrente, consistente en:



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBPROCURADURIA DE DELITOS DE ALTO IMPACTO.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DEL
DELITO DE TORTURA Y SU JUDICIALIZACION

La Paz, Baja California Sur,
ABRIL 11, 2022
73/2022

LIC. ILIAN BERENICE ARANA LANDAVASO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y MEJORA
REGULATORIA DE LA SUBPROCURADURIA JURIDICA Y DE AMPARO
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRESENTE. -

En contestación a su oficio SUJA-908/2022 de fecha 11 de abril del año 2022, mediante el cual hace referencia al acuerdo de fecha 04 de marzo de 2022, relativo a la solicitud numero de folio 030075422000044, con el cual se informa de la interposición del del recurso RR-III/842022, y con el cual tiene a bien solicitar se remita a más tardar el día 18 de abril de 2022, a la unidad a su digno cargo, la siguiente información: "...solito saber si durante el año 2021 ¿existió una fiscalía o unidad especializada para investigar el delito de tortura? especificar si se trata de fiscalía o unidad especializada; ¿cuál es el número de agentes del ministerio público con que contaba la fiscalía o unidad especializada para investigar el delito de tortura? desagregar por fiscalía o por unidad y sexo...".

En relación a lo anterior, tengo a bien informar a usted a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado, que durante el año de 2021, la suscrita se encuentra adscrita a la **Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura y su Judicialización**.

Lo anterior de conformidad a los lineamientos de la propia institución.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN
ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION
DEL DELITO DE TORTURA
LIC. YULIANA PAOLA VENEGAS CASTAÑEDA.

De ahí que se observa, que el sujeto obligado únicamente da contestación al punto número uno de la solicitud de información realizada por la parte recurrente, que existe la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura y su Judicialización, sin embargo, aun persiste la falta de respuesta al punto número dos, por lo que es necesario precisar que debe existir una congruencia con lo que solicita la parte recurrente con lo que debe otorgar respuesta la autoridad responsable, lo anterior con apoyo en el criterio emitido por el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales en los siguientes criterios que se transcriben:

Clave de control: SO/002/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

En relatadas consideraciones, El Pleno del Consejo General considera **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la autoridad responsable **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, para que otorgue respuesta al punto número dos de la solicitud de información **030075422000044**.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 27 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto y fundado en el considerando quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075422000044** dentro del recurso de revisión por parte de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur** y se le ordena a efecto de que:

Único.- A través de una búsqueda exhaustiva y razonada de la información otorgue respuesta al punto número dos de la solicitud de información **030075422000044** realizada por la parte recurrente, y en caso de la inexistencia de la información, realice Acta de Comité declarando la inexistencia de la información; enviando lo solicitado al correo electrónico [REDACTED]

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta,

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075422000044** a través del recurso de revisión por parte de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**, en los términos descritos en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a ambas partes.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.





DRA. REBECA LIZETTE BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA